

Quito, 10 de febrero de 2015  
Oficio N° 0225-AN-PRES-CECCYT-2015

# Trámite **203694**  
Codigo validación **PIC02FKHWT**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **10-feb-2015 10:11**  
Numeración documento **0225-AN-PRES-CECCYT-2015**  
Fecha oficio **10-feb-2015**  
Remitente **PONCE LEON XIMENA MERCEDES:-**  
Función remitente **ASAMBLEISTA**  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/ats/estadoTramite.jsf>

Señora  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

*anexa 14 folios*

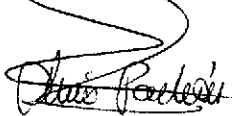
De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso segundo del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el Informe para Primer Debate del “**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**”

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Ximena Ponce León

**Asambleísta**

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología**  
**Asamblea Nacional**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.  
(COMISIÓN No. 9)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL ".**

**INTEGRANTES:**

**Ximena Ponce León, Presidenta**

**Miryam González Serrano, Vicepresidenta**

**Ludis Landázuri**

**Raúl Abad Vélez**

**Teresa Benavides Zambrano**

**Wilson Chicaiza Toapanta**

**Gastón Gagliardo Loor**

**Leonardo Velasteguí**

**José Ricardo Moncayo**

**Herman Moya Duque**

**Pavel Chica Arteaga**



**Quito, 10 de febrero de 2015**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

**ÍNDICE**

<b>1.-Objeto</b>	.....	<b>Pág.- 3</b>
<b>2.-Antecedentes</b>	.....	<b>Pág.- 3</b>
<b>3.-Análisis y Razonamiento</b>	.....	<b>Pág.- 12</b>
<b>3.1.-Argumentación de los Miembros de la Comisión</b>	.....	<b>Pág.- 12</b>
<b>4.- Conclusión y Recomendación</b>	.....	<b>Pág.- 18</b>
<b>5.- Asambleísta Ponente</b>	.....	<b>Pág.- 18</b>
<b>6.- Certificación</b>	.....	<b>Pág.- 19</b>
<b>7.- Exposición de motivos</b>	.....	<b>Pág.- 21</b>
<b>8.- Articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural</b>	.....	<b>Pág.- 23</b>





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

## **1. OBJETO**

1.1. El presente informe recoge los fundamentos de debate y las resoluciones de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT), en relación al tratamiento del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL", con el fin de someterlos a Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

## **2. ANTECEDENTES**

2.1. Mediante oficio No.T.4691-SGJ-14-427, de 26 de junio de 2014, signando con el trámite número 181520, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional señora Gabriela Rivadeneira, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural".

2.2. La Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, está en vigencia desde hace casi cuatro años. Según reza dicha normativa, el sector educación ha debido modificar radicalmente su estructura, modelos y mecanismos de gestión educativa para dar paso al nuevo enfoque que se dispone desde la Constitución. Si bien es cierto el tiempo de vigencia de la Ley puede parecer poco para evaluar el accionar y cumplimiento de la misma, la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, CECCYT, de la Asamblea Nacional resolvió en la Sesión N° 40 del 05 de febrero del 2014, la necesidad de evaluar el primer momento de aplicación de la LOEI, decisión que fue ejecutada durante el primer semestre del 2014.

Por ello, con la convicción de que todo proceso de cambio es progresivo y, en fiel cumplimiento de la atribución y deber de "fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de los otros órganos de poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias", la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, CECCYT, de la Asamblea Nacional, asumió la tarea de evaluar la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Este proceso fue posible con la participación activa de la comunidad educativa actora del nuevo enfoque educativo. Es por ello que esta evaluación se realizó de la mano de estudiantes, padres, madres, maestros/as, funcionarios públicos, directivos y autoridades del sistema educativo Ecuatoriano.

Para el efecto, se llevó adelante una consulta de carácter nacional desde los territorios, a través de grupos focales, desde las casas legislativas de las 9 zonas del país, con un total de 36 grupos focales. También se recogió información mediante la página WEB de la Asamblea Nacional, para lo cual se creó un blog con cada uno de los componentes, y por

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

otro lado una encuesta cerrada que medía las percepciones de las personas en cinco niveles acerca de su acuerdo o desacuerdo sobre afirmaciones en la operatividad de la LOEI en cada uno de los componentes evaluados. Se contabilizaron alrededor de 14.000 entradas a esta sección de consulta ciudadana. Finalmente, se trabajó en un proceso de recolección de información documental mediante el procedimiento de pedido de información al Ministerio de Educación, para sustentar algunas de las conclusiones sobre dicha evaluación.

Luego de un proceso de análisis y, para objeto de este informe, se tienen algunos resultados que plantean reformas a la LOEI en los siguientes temas: clarificación de los procedimientos disciplinarios que conocen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos; creación de la figura de docentes Consejeros Estudiantiles con el objetivo de brindar apoyo psicológico a los estudiantes; Vinculación del incremento de valores en matrículas de instituciones educativas particulares para mejorar la calidad de la enseñanza; regulación y clarificación del procedimiento de traslado Administrativo; y clarificación de los procesos de recategorizaciones; los mismos que fueron incorporados al proyecto de reforma en tratamiento, con la finalidad de dar respuesta a las diferentes dificultades a las normativas que arrojó el proceso de evaluación realizado.

**2.3.** En sesión de 31 de julio del 2014, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolvió calificar favorablemente el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**", presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2.4.** Mediante memorando No. SAN-2014-2214 (RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-121), de 01 agosto de 2014, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, puso en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural", para que se inicie el tratamiento del referido Proyecto.

**2.5.** La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que por Secretaria de la Comisión se haga conocer el presente "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural" a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional.

**2.6.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la CECCYT el referido proyecto de Ley, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural" o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
 DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

2.7. Mediante MEMORANDO- SAN-2014-2946, de fecha 16 de octubre de 2014, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, autoriza la prórroga solicitada por la CECCYT para presentar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la LOEI.

2.8. Mediante oficio No. 0172-AN-WCH-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, signado con el trámite número 195520 y dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional señora Gabriela Rivadeneira, el señor Asambleísta Economista. Wilson Chicaiza, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 134 LITERAL C DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL".

2.9. Mediante memorando No. SAN-2015-0078 de 12 enero de 2015, que contiene la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-165, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, puso en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 Literal C de Ley Orgánica de Educación Intercultural", calificando y disponiendo que se inicie el tratamiento del referido Proyecto.

2.10. La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que por Secretaría de la Comisión, se haga conocer el presente "Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 Literal C de la Ley Orgánica de Educación Intercultural" a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los Asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional.

2.11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el "Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 Literal C de Ley Orgánica de Educación Intercultural", a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.

En este contexto se recibieron de forma escrita las siguientes observaciones, recomendaciones y comentarios:

PROPONENTE	FECHA	ARTICULADO OBSERVADO
Livia Suárez, Gerente Programa de	28-08-2014	Los cambios propuestos por el señor Presidente de la República, Rafael Correa,

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

Diversidad Cultural, Ministerio de Cultura y Patrimonio		permitirán fortalecer mejor el desempeño efectivo para el cumplimiento de objetivos en la educación ecuatoriana, como se detalla en los artículos propuestos para cambio.
Carlos Vargas, Director Nacional Fe y Alegría	28-08-2014	Observa el artículo 6
María Rivadeneira, Coordinadora de Saberes Ancestrales SENESCYT	01-09-2014	Observa los artículos: 96 y 113
Teresa Benavides, Asambleísta	02-09-2014	Observa los artículos: 96 y 98
Betty Jerez, Asambleísta	04-09-2014	Observa los artículos: 96,98 y 113
Edmundo Tenelema, Asambleísta	05-09-2014	Observa los artículos: 96 y 98
Yina Quintana, Representante del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género	08-09-2014	Observa los artículos: 98 y 113
Lourdes Cordero, Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social.	09-09-2014	Observa los artículos: 96 y 98
Raúl Abad, Asambleísta	10-09-2014	Observa el artículo 96
Jorge Fabara, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.-	10-09-2014	Observa el artículo 113
Rodrigo Daniel Rodríguez, Docente jubilado	03-10-2014	Observa la Décima Disposición Transitoria.
Juan Bustamante, Secretario de Educación, Recreación y Deporte Municipio del Distrito Metropolitano	09-10-2014	Observa los artículos: 36, 50 y 117
Elsa Pezo, Directora Nacional Educación para Personas Con Escolaridad Inconclusa	15-10-2014	Observa el artículo 46

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

Gonzalo Peñaherrera, Asesor Jurídico de CONFEDEC.	02-02-2015	Observa el artículo 134, literal c)
Raúl Abad Asambleísta	02-02-2015	Observa el artículo 134, literal c)
Juan Pablo Bustamante, Secretario de Educación, Recreación y Deporte Municipio DM Quito	04-02-2015	Observa el artículo 134, literal c)
Gustavo Bedón, Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir.	05-02-2015	Observa el artículo 134, literal c)

2.12. En sesión No. 082, de 26 de enero de 2015, la CECCYT conoció el contenido de la Resolución CAL-2013-2015-165, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el "Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 Literal c) de Ley Orgánica de Educación Intercultural" y procedió a analizar el tratamiento que se daría a dicho Proyecto de Ley; así, los miembros de la CECCYT decidieron solicitar al Consejo de Administración Legislativa CAL, la unificación del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, presentado por el señor Presidente de la República, por considerar que los dos proyectos se refieren a la misma materia.

Dentro del proceso de socialización, se remitieron oficios a diferentes organizaciones para que realicen sus observaciones al Proyecto de Ley.

Nº OFICIO	FECHA	DESTINATARIO
Oficio Nº 141-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Ing. Fander Falconí, Profesor Investigador de FLACSO
Oficio Nº 142-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. Milton Luna, Contrato Social por la Educación
Oficio Nº 143-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. Horacio Belletini, Grupo FARO
Oficio Nº 144-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Mgs. Rosalía Arteaga, Presidenta Fundación FIDAL
Oficio Nº 145-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. Fausto Segovia, Fundación El Comercio
Oficio Nº 146-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sra. Rosana Viteri, Plan Internacional
Oficio Nº 147-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. Patricio Raza, INEPE
Oficio Nº 148-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Rómulo López Samaniego,



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA**  
**DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

		Presidente CONFEDEC
Oficio N° 149-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	María Augusta Proaño, Fundación Telefónica
Oficio N° 150-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Carlos Vargas, Director Nacional Fe Y Alegría
Oficio N° 151-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Fernando Unda, Director de CARE
Oficio N° 152-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	José Tonello, Director Ejecutivo FEPP
Oficio N° 153-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Margarita Velasco, funcionaria ODNA
Oficio N° 154-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Jorge Herrera, Presidente de la CONAIE
Oficio N° 155-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Manuel Chugchilan, Presidente de la FEINE
Oficio N° 156-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	José Chalá Cruz, Secretario Ejecutivo CODAE
Oficio N° 157-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	José Ushigua, Secretaría para el Buen Vivir
Oficio N° 158-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Felipe Ogaz, DIABLUMA
Oficio N° 159-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Samuel Tituaña, Tranvía Cero
Oficio N° 160-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Juan Ponce, Director de la FLACSO-Ecuador
Oficio N° 161-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Tracy Tokuhamaudla, Coordinación de Educación UDLA
Oficio N° 162-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Rose Mary Terán, Área Educación U. Andina Simón Bolívar
Oficio N° 163-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Javier Herrán Gómez, Rector U. Politécnica Salesiana-Q
Oficio N° 164-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Juan Pablo Bustamante, Secretario de Educación del DMQ
Oficio N° 165-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	José Brito, Asesor SETEC
Oficio N° 166-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Nascira Ramia, Directora Postgrado U. San Francisco-Q
Oficio N° 167-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Gloria Mantilla, Coordinadora Escuela Educación Inicial UTE
Oficio N° 169-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Santiago Gangotena, Colegio CC.SS. Y Humanidades U. San Francisco-Q
Oficio N° 170-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Berenice Cordero, Subsecretaria MIES
Oficio N° 171-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Verónica Moreno, Gerente UNAE
Oficio N° 172-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	María Isabel Salvador, Ministra Presidenta, Consejo de Gobierno de Galápagos
Oficio N° 173-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Vanessa Calvas, UNAE
Oficio N° 174-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Danilo Chávez, REDU

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

Oficio N° 175-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Delia Cahuango, Confederación Movimiento Indígena de Chimborazo
Oficio N° 176-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Boris Cornejo, Presidente Fundación Esquel
Oficio N° 180-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Fabián Navarrete, Secretario Ej. Consejo Nacional. Del Pueblo Montubio del Ecuador
Oficio N° 181-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	María Inés Rivadeneira, Dirección de Saberes Ancestrales, SENESCYT
Oficio N° 183-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Livia Suárez, Gerente Plan de Diversidad Cultural, Ministro de Cultura y Patrimonio
Oficio N° 184-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Yina Quintana, Presidenta de la Comisión de Transición Consejo para la Igualdad de Género
Oficio N° 185-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Xavier Torres Correa, Director Ejecutivo CONADIS
Oficio N° 188-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Juan Samaniego, Consultor Independiente
Oficio N° 189-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Susana Araujo Grijalva, COSUDE
Oficio N° 215-AN-SEC-CECCYT-2014	26/08/2014	Alex Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades
Oficio N° 168-AN-SEC-CECCYT-2014	03/09/2014	Ruth Granja, Decana F. Filosofía. Letras y Ciencias de la Educación UCE
Oficio N° 258 AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Fander Falconí, Profesor Investigador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO
Oficio N° 259-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Milton Luna, Coordinador Nacional Contrato Social por la Educación
Oficio N° 260-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Horacio Belletini, Director Grupo Faro
Oficio N° 261-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Rosalía Arteaga, Presidenta Ejecutiva Fundación Fidal
Oficio N° 262-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Fausto Segovia, Director Fundación El Comercio
Oficio N° 263-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Rosana Viteri, Directora Plan Internacional Ecuador
Oficio N° 264-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Patricio Raza, Responsable del Instituto de Investigación, Educación y Promoción Popular del Ecuador, INEPE
Oficio N° 265-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Rómulo López Seminario, Presidente Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica, CONFEDC
Oficio N° 266-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	María Augusta Proaño, Directora Ejecutiva Fundación Telefónica
Oficio N° 267-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Carlos Vargas,

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA**  
**DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

		Director Nacional Fe Y Alegría
Oficio N° 268-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Fernando Unda Director Care - Ecuador
Oficio N° 269-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	José Tonello, Director Ejecutivo Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, FEPP
Oficio N° 270-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Margarita Velasco Escobar, Directora Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, ODNA
Oficio N° 271-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Jorge Herrera, Presidente Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE
Oficio N° 272-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Manuel Chughilán Presidente Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE
Oficio N° 273-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	José Chalá Cruz, Secretario Ejecutivo Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE
Oficio N° 274-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Freddy Elehers, Secretario De Estado Iniciativa Presidencial Para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir
Oficio N° 275 AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Juan Ponce, Director Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso - Ecuador
Oficio N° 276-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Tracy Tokuhamaudla, Coordinadora de Educación Universidad de las Américas, UDLA
Oficio N° 277-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Rose Mary Terán , Área de Educación Universidad Andina Simón Bolívar
Oficio N° 278-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Javier Herrán Gómez, Rector Universidad Politécnica Salesiana
Oficio N° 279-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Juan Pablo Bustamente, Secretario de Educación Municipio de DM Quito
Oficio N° 280-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	José Brito, Asesor De La Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, SETEC
Oficio N° 281-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Nascira Ramia, Directora de Postgrado Universidad San Francisco de Quito
Oficio N° 282-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Gloria Mantilla, Coordinadora de la Escuela de Educación Inicial Universidad Tecnológica Equinoccial, UTE

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

Oficio N° 284-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Santiago Gangotena, Colegio De Ciencias Sociales Y Humanidades Universidad San Francisco De Quito
Oficio N° 285-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Berenice Cordero, Subsecretaría Ministerio De Inclusión Económica Y Social
Oficio N° 286-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Verónica Moreno, Gerente Universidad de las Artes, Uartes
Oficio N° 287-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	María Isabel Salvador Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos
Oficio N° 288-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Vanessa Calvas Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo Ministerio de Educación
Oficio N° 290-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Gustavo Bedón Subsecretario General de Transformación del Estado Para el Buen Vivir SENPLADES
Oficio N° 291-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Boris Comejo, Presidente Ejecutivo Fundación Esquel
Oficio N° 292-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Franco Viteri, Presidente CONFENIAE
Oficio N° 294-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	María Inés Rivadeneira, Dirección de Saberes Ancestrales SENESCYT
Oficio N° 295-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Livia Suárez, Gerente Plan de Diversidad Cultural Ministerio de Cultura y Patrimonio
Oficio N° 296-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Yina Quintana, Presidenta De La Comisión de Transición Consejo Para la Igualdad de Género
Oficio N° 297-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Xavier Torres Correa, Director Ejecutivo del CONADIS
Oficio N° 298-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Francisco Carrión Secretario Técnico Consejo Nacional Para La Igualdad Intergeneracional
Oficio N° 299-AN-SEC-CECCYT-2015	23/01/ 2015	Gustavo Baroja, Prefecto Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha

2.13. Mediante MEMORANDO No. SAN-2015-0387, de 04 de febrero 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-174, en la que se dispone la unificación del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, presentado por el señor Presidente de la República, Rafael Correa Delgado.

**2.14. Detalle de la Socialización** realizada por la CECCYT, en sesión Nro. 060 de fecha 25 de agosto de 2014, fueron recibidos en Comisión General: el señor Ministro de Educación, Economista Augusto Espinosa; Fernando Guevara, Subcoordinador de la Red de Maestros de Pichincha y Wilmer Santacruz, miembro de la Red de Maestros; con el objeto de escuchar sus argumentos y presentar las observaciones al "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural".

**2.15.** La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en la sesión No. 081 de fecha 08 de enero de 2015 y su continuación, realizada el 26 de enero 2015 y en la sesión No. 085 de 06 febrero de 2015, respectivamente, debatió el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural" en su totalidad.

### **3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El Ecuador se constituye en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que significa, entre otros aspectos, una subordinación de todo el sistema jurídico Ecuatoriano a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El Art. 427 de la Carta Constitucional establece que las normas constitucionales se deben interpretar por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

El Art. 26 de la Carta Constitucional, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

En concordancia, el Art. 344 del mismo cuerpo normativo, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

En el Art. 349 de la Constitución, se menciona que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

La educación entendida como un derecho indispensable para la consecución del desarrollo nacional, establece dos obligaciones al Estado Ecuatoriano; en primer lugar, el desarrollar la normativa adecuada que garantice su cumplimiento y exigibilidad y, de otro lado, la implementación de una política pública que garantice el acceso efectivo de la población a una educación de calidad.

En consecuencia, es atribución del Estado la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional; lo que implica el establecimiento de la normativa que permita su adecuado funcionamiento. En este sentido, el Nivel Central es el que tiene que evaluar de forma permanente el funcionamiento del Sistema, para, a partir de las necesidades que allí surjan, realizar las modificaciones que correspondan, tanto al diseño de la política pública como a la normativa vigente; pues, el fin último del accionar del Estado, es la tutela del Derecho a la Educación.

### **3.1.- Argumentación de los miembros de la Comisión.**

En referencia a los artículos materia del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los miembros de la CECCYT argumentaron lo siguiente:

**1.- Resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos. (Reforma a los artículos 65 y 142),** Juan Colombo Campbell, manifiesta que el *debido proceso* cumple integralmente su función de ser garante y estándar en todo proceso respecto de la actuación de los operadores de justicia y, en general, de toda autoridad administrativa.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional Ecuatoriana concibe al *debido proceso* como la función básica de proteger a las personas de las ilegalidades que pudieren cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera.

En este contexto, el debido proceso debe ser entendido como un conjunto de garantías, que tienen como objetivo tutelar los derechos de las partes en los procesos judiciales y administrativos; una de estas garantías, es el principio de doble instancia o de recurrir al fallo que consiste en la posibilidad que tienen las partes de elevar al proceso a conocimiento de una instancia superior. Cuando consideren que el fallo emitido por el juez o por la autoridad administrativa de primera instancia, no tutela los derechos que motivaron la *litis*; es decir, que la garantía consiste en el establecimiento de mecanismos constitucionales y legales, a través de los cuales cualquiera de las partes, pueda recurrir a una segunda instancia con la finalidad de obtener la tutela efectiva de los derechos, por parte del Estado.

La reforma que plantea el Proyecto de Ley, hace efectivo el principio de doble instancia reconocido en el Art. 76 literal m) de la Constitución, en el ámbito administrativo y en referencia a las resoluciones emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; en el Proyecto de Ley se plantea que la instancia de impugnación sea la máxima autoridad del Nivel Zonal de Educación, sin menoscabo del derecho que les asiste a las partes a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

**2.- Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Reforma al artículo 74).**- Se plantea una reforma de dos elementos al inciso segundo del Art. 74 vigente: a) la posibilidad que tiene el Director del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de ser nombrado por un período adicional, lo que garantiza la continuidad de los procesos de evaluación permanentes del Sistema Educativo Nacional; y, b) Se realiza una corrección tipográfica a la redacción del artículo vigente, al modificar la incongruencia de la redacción que hacía referencia a "cuatro de tres miembros" lo que se sustituyó con la frase "dos de tres miembros".

**3.- Carrera Educativa incluye a los profesionales de la educación (Reforma al artículo 93).**- La reforma clarifica la situación laboral de los docentes profesionales de la educación de los establecimientos fiscomisionales ya que por la naturaleza de dichas instituciones existen docentes sometidos a la LOEI y a la LOSEP y otros que se encuentran sometidos al régimen laboral previsto en Código de Trabajo.

La reforma establece, de forma clara, que forman parte de la carrera educativa los docentes de los establecimientos fiscomisionales que tengan nombramiento fiscal con lo que la reforma evita erróneas interpretaciones, lo que permite tutelar de forma adecuada los derechos de los docentes que forman parte de la carrera educativa.

Esta distinción proporciona seguridad jurídica a los docentes al determinar con claridad el régimen laboral que tienen según la modalidad contractual lo que les permite exigir el cumplimiento de sus derechos.

**4.- Títulos Reconocidos y Recategorización (Reforma a los Arts. 96 y 113 e incorporación de la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera).**- Luego de transcurridos casi cuatro años de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se han evidenciado limitaciones de carácter profesional para aquellas personas que aspiran ingresar a la carrera educativa; estos inconvenientes, traen como consecuencia dificultades para acceder a la docencia, por cuanto sus títulos de tercer nivel no corresponden al perfil profesional establecido en la Ley; situación que ha traído como consecuencia procesos de deserción en la postulación para el ingreso a la carrera educativa pública.

La reforma tiene como objetivo permitir que aquellos profesionales que no tienen título de tercer nivel de docente, pero que sin embargo tienen formación académica y vocación profesional para el magisterio, puedan ingresar a la carrera educativa pública; lo que en términos generales, implicará también un incremento de la planta docente pública con el consecuente fortalecimiento del sistema educativo nacional y a la vez garantizará una educación de calidad a los y las estudiantes, supliendo necesidades de personal en los establecimientos educativos públicos.

La propuesta de reconocimiento de títulos, se encuentra vinculada a dos propuestas complementarias: a) La primera, concierne a la reforma del Art. 113 de la Ley vigente, que incorpora una categoría escalafonaria que permita el ingreso a la carrera docente pública de aquellas personas que no tengan título de tercer nivel de docente, lo que permite

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

aplicar la reforma contenida en el Art. 96; y, b) La incorporación de una disposición transitoria que establece que todos los profesionales con título de tercer nivel de otras disciplinas diferentes a Ciencias de la Educación que ingresaron por concurso de méritos y oposición al Magisterio Nacional bajo la Categoría I del escalafón docente, deberán ser ubicados en la Categoría G y, en consecuencia, se someterán en lo venidero a las reglas de permanencia y ascenso de esta última. Se tiene previsto que con esta reforma aproximadamente 12.000 docentes puedan ingresar directamente a la categoría G.

**5.- Traslado Administrativo (Reforma al Art. 98 e incorporación de la Disposición Transitoria Cuadragésima Segunda).**- Las posibilidades efectivas de atención a la demanda educativa, en la actualidad, se ve restringida por un sistema de movilidad docente que no armoniza con la lógica territorial nacional; como consecuencia, se dificulta a la Autoridad Nacional otorgar cobertura a los establecimientos educativos públicos en relación al número necesario de la planta docente, lo que en términos de derechos, implica una desatención a los y las estudiantes.

Por ello, la reforma plantea la posibilidad de que un docente pueda ser reubicado por necesidades del sistema dentro del mismo distrito, entre distritos o entre zonas, con el objetivo de poder cubrir la demanda de docentes en el sistema educativo público nacional, respetando sus derechos laborales, compensando económicamente como corresponda.

Esta reforma se encuentra vinculada a una disposición transitoria que establece la obligación de la Autoridad Educativa Nacional de emitir la normativa que establezca los criterios para la reubicación de partidas en aquellos casos en que dicho cambio implique traslado de domicilio de los docentes.

Consecuentemente, la reforma otorga a la autoridad educativa competente a realizar el traslado de docentes por necesidades del sistema, y por otro lado, dispone la obligación de dicha autoridad de reglamentar los criterios que motivan el traslado del personal en referencia y sus condiciones, con lo que se reduce el margen de discrecionalidad de la autoridad educativa competente y se tutelan los derechos de los docentes.

**6.- Docentes Consejeros Estudiantiles (Reforma al Art. 114 e incorporación del Art. 123.1).**- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 345 de la vigente Constitución, la propuesta de reforma referente a las funciones de los docentes de la carrera pública, incorpora a la figura de docentes Consejeros Estudiantiles para brindar apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social a los y las estudiantes del sistema educativo Nacional público. Esta importante figura dentro del sistema educativo permitirá un adecuado seguimiento en cuanto a la prevención y tratamiento de situaciones que pueden presentarse en cuanto a violencia entre estudiantes, o miembros de la comunidad educativa. La CECCYT ha tratado en diversas ocasiones la problemática del acoso escolar o bullying, desde el seguimiento a los dispositivos de política pública actuales, esta reforma a la LOEI permitirá fortalecerlos.

**7.- Vinculación del incremento de valores en matrículas de instituciones educativas**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

**particulares (Incorporación de la Disposición General Décimo Cuarta).**- En el Proyecto de Ley Reformatoria se plantea que la Autoridad Educativa Nacional solo podrá autorizar a las instituciones educativas particulares el incremento en matrículas y pensiones, si en los justificativos de la respectiva solicitud, se contempla incremento salarial en su planta docente, y otros factores que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Con esta reforma se pretende mejorar las condiciones de los docentes que trabajan bajo relación de dependencia en instituciones educativas particulares promoviendo la responsabilidad social de estas instituciones. Lo que busca la reforma es disminuir la asimetría existente entre las remuneraciones de docentes de carrera pública y aquellos sometidos a relación laboral particular a partir de la responsabilidad de las instituciones con su personal docente y con el mejoramiento continuo de la infraestructura.

**8.- Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 134 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,** en relación a la propuesta presentada, los miembros de la Comisión centraron su análisis en los siguientes aspectos:

**Característica de Generalidad de la Ley.**- Según el tratadista Rafael Oyarte la ley es el acto normativo aprobado por el órgano legislativo competente, mediante el procedimiento de creación previsto en el texto constitucional. Este acto normativo para gozar de validez debe cumplir con algunas características, una de ellas, su carácter general, lo que quiere decir que, la norma como tal debe aplicarse a todos los sujetos cuya conducta se acople a los presupuestos de hecho previstos en la misma, es decir, no se dicta, por lo menos, no frontalmente, para que se aplique a determinada persona o grupo de personas, lo que también tiene relación con la universalidad de la ley, es decir, que no se realicen distinciones arbitrarias que tiendan a que los presupuestos de hecho y las consecuencias jurídicas previstas en la norma no se apliquen a determinadas personas; es decir que una de las características de la ley es la generalidad.

En este contexto, el Proyecto de Ley presentado, plantea una reforma concreta al literal c) del Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural plantea una reforma sustentada en establecer una excepcionalidad al establecimiento de sanciones administrativas de índole educativa a los estudiantes que realicen actos de protesta en ejercicio del derecho a la resistencia, lo que, a más de ser oscuro su contenido, rompe con la característica de generalidad y universalidad de la Ley y, por ende, trasgrede el principio de igualdad ante la Ley de la que gozamos todos los ciudadanos.

La doctrina se ha manifestado al determinar que la labor de los legisladores es la producción de normas generales que hagan efectivo el principio de igualdad; el Proyecto de Reforma a la Ley presentado, pretende establecer prerrogativas a los estudiantes que ejerzan el derecho a la resistencia siendo por tal que el resto del

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

universo de estudiantes se rigen por el sistema disciplinario vigente; esto significa a más de la desnaturalización de la norma una transgresión al principio de seguridad jurídica por determinar excepciones en la ley que corresponden a casos individuales, no se puede legislar para actos concretos.

**Criterios subjetivos y oscuridad en el Proyecto de Ley.-** Una de las características esenciales de la ley debe ser su claridad, es decir, la determinación expresa de la conducta que regula y los efectos jurídicos de su inobservancia con la finalidad de evitar que al momento de su aplicación por parte de autoridades administrativas o judiciales las partes inmersas en el proceso tengan certeza de su contenido.

La reforma que se plantea al literal c) del Art. 134 de la LOEI, contiene términos subjetivos que vuelven oscura a la norma. En primer lugar, no se determina con claridad qué se entiende por la frase "actos o hechos de protesta realizados ejerciendo el derecho a la resistencia"; en este sentido la norma no determina con exactitud qué se entiende por actos de protesta o más bien qué actos de protesta son aquellos que se realizan en ejercicio del derecho a la resistencia; siendo por tal que en el mismo artículo se hace referencia a la Constitución para la determinación de estos actos. Es preciso señalar que la vigente Constitución no contiene una enunciación taxativa de las conductas que se consideran ejercicio del derecho a la resistencia por lo que la norma con la reforma planteada resultaría inaplicable.

**Naturaleza Jurídica del Derecho a la resistencia.-** De acuerdo a Luigi Ferrajoli, la diferencia entre reglas (normas) y principios (derechos) radica que en el caso de los primeros, tienen una causa (conducta descriptiva) y una consecuencia jurídica (sanción), mientras que los principios no mantienen esta estructura, sino que en sustitución del efecto jurídico contienen mandatos de optimización que son desarrollados en la aplicación misma en los casos en concreto o bien cuando se encuentran contenidos en normas o bien cuando existe la necesidad de ponderar derechos para crear una regla que supla antinomias jurídicas; es decir, que los derechos reconocidos en la Constitución, no pueden ser reglados al no existir consecuencias jurídicas.

En este contexto y como bien lo manifestó el Asambleísta Raúl Abad, la propuesta de reforma adolece de dos vicios en su concepción misma: a) De aprobarse la reforma en los términos planteados, significaría eliminar las acciones disciplinarias previstas en los literales b) y c) del actual Art. 134, imposibilitando la gradación de la conducta para el establecimiento de la sanción, lo que trasgrede el principio de proporcionalidad entre acción y sanción establecido en la Carta Magna; b) El Proyecto de Reforma en su contenido estaría reglamentando el contenido mismo del derecho a la resistencia lo que se constituye en un vicio de inconstitucionalidad del Proyecto, ya que ninguna norma infra constitucional puede limitar un derecho, pues aquello constituiría una restricción de derechos; c) La reglamentación del derecho a la resistencia a través de una reforma a la LOEI desnaturaliza la esencia misma de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

este derecho, que como bien lo manifiesta el maestro Scholler, la reglamentación del derecho a la resistencia implicaría la imposibilidad de hacerlo fuera del marco legal o de los principios de justicia; d) El derecho a la resistencia existe como tal como un mecanismo constitucional que tiene por objeto el preservar el orden democrático establecido y los principios republicanos de la sociedad, por lo que, al ser supremos los bienes jurídicos que preservan, no puede aludirse este derecho para eludir sanciones administrativas o judiciales, pues aquello significaría un abuso del derecho.

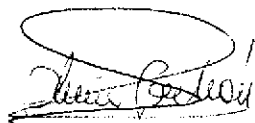
Con estos antecedentes, la Comisión consideró que el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 134 Literal C de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, presentado por el Asambleísta Wilson Chicaiza, es improcedente por no cumplir con las características básicas de una norma y por adolecer de vicios de inconstitucionalidad al restringir derechos y desnaturalizar el derecho a la resistencia previsto en la norma Constitucional vigente.

#### **4. - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve aprobar el informe para primer debate del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL".

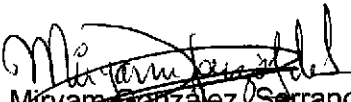
#### **5.- ASAMBLEÍSTA PONENTE**

Asambleísta Ximena Ponce, miembro de la CECCYT.



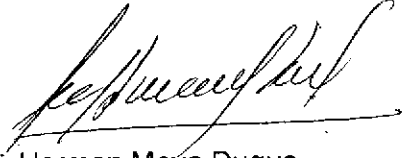
Ximena Ponce León  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"

  
Miryam González Serrano  
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

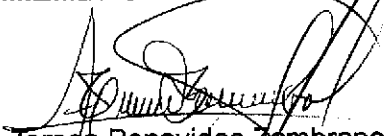
  
Raúl Abad Vélez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wilson Chicaiza Toapanta  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Herman Moya Duque  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Leonardo Velasteguí  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Ludis Landázuri  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Teresa Benavides Zambrano  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Gastón Gagliardo Loor  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Pavel Chica Arteaga  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


7.- CERTIFICACIÓN.-

**CERTIFICACIÓN** : El presente Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL", fue aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 086, realizada del día martes 10 de febrero de 2015, registrándose la siguiente votación: A FAVOR: Ocho votos. Las y los Asambleístas: Landázuri Ludis, Abad Raúl, Benavides Teresa, González Miryam, Moya Herman, Gagliardo Gastón, Ponce Ximena y Velasteguí Leonardo. ABSTENCIÓN: Ninguno. AUSENTES: Moncayo José Ricardo. EN CONTRA: Dos votos, los Asambleístas: Chicaiza



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA**  
**DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

Wilson y Chica Pavel. EN BLANCO: Ninguno. Lo que certifico para los fines pertinentes.-

  
Dr. Norman Raúl Gaona Salinas.  
**SECRETARIO RELATOR (E)**  
**DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE**  
**EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN  
INTERCULTURAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el año 2011, se inició un proceso de implementación a varios niveles. Entre los objetivos propuestos con la citada ley, se encontraba la revalorización de la carrera docente en la sociedad ecuatoriana. Este objetivo efectivamente se abordó desde diversas líneas, entre ellas, el establecimiento de un escalafón de ingreso diferenciado y la procura de una profesionalización del educador.

No obstante, se verifica del tiempo de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que al haber establecido una barrera conexas a la titulación para las categorías escalafonaria, ha desincentivado el acceso de miles de profesionales y académicos al sistema educativo. Dicha barrera de acceso ha devenido por tanto en la práctica no solo inequitativa, sino que ha impactado de forma negativa en las posibilidades de atracción de personas al magisterio fiscal quienes, pese a su formación y vocación docente, desisten de su convocatoria. Por otra parte, con la creación efectiva de la Universidad Nacional de Educación, se cuenta con un mecanismo efectivo de apoyo a la profesionalización que puede ser ofertada e incluso promovida a través de becas.

Por otra parte, las posibilidades de atención a las necesidades del Sistema Educativo público y la suficiencia de su oferta en todo el territorio, se ve actualmente restringida por un sistema de movilidad docente que no es coherente con la lógica territorial nacional. Así, al establecer el artículo 98 de la ley vigente, que un docente puede ser reubicado por necesidades del sistema únicamente dentro de un distrito, se desconoce no solo la real y evidente inmediatez de los distritos de una zona -por ejemplo, dentro de las zonas 8 y 9-; sino, también, la real disminución de las distancias por la mejora de la infraestructura de vialidad entre los distritos. En consecuencia, las posibilidades físicas para que un docente público pueda ejercer sus labores dentro de un ámbito territorial zonal, han mejorado exponencialmente.

En síntesis, la presente reforma procurar robustecer las posibilidades del sistema educativo público desde varias aristas. Primordialmente, elimina barreras de hecho en el acceso a la carrera docente pública al hacerla más atractiva para personas con formación en diversas disciplinas y se facilita su profesionalización en la educación y a

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

la par, mejora las posibilidades de traslado del pro orado en el territorio, movilidad requerida para garantizar la provisión del servicio educativo y acceso equitativo al derecho a la educación de toda la población ecuatoriana.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que, el artículo 27 de la Norma Suprema, establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que, el artículo 343 de Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";
- Que, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, por ideas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.";
- Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 417, del 31 de marzo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA**  
**DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

Que, es deber del Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los nuevos criterios técnicos y legales vigentes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**"LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL."**

**Artículo 1.- Sustituir el último párrafo del artículo 65 por el siguiente:**

"Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables ante la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal correspondiente. Agotada esta instancia se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa."

**Artículo 2.- Sustituir el inciso segundo del artículo 74, por el siguiente texto:**

"El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa durará cuatro años en el cargo, podrá ser nombrado por un período adicional, cumpliendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. En caso de incumplir con sus funciones podrá ser removido del cargo por acuerdo de al menos dos de los tres miembros de la Junta Directiva"

**Artículo 3.- Sustituir el Art. 93 por el siguiente:**

"Art. 93.- La carrera educativa incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fisco-misionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles. Los docentes que laboren en Instituciones Particulares, estarán amparados por el Código del Trabajo."

**Artículo 4.- Sustituir el Art. 96 por el siguiente:**

"Art. 96.- Títulos reconocidos.- Para ingresar a la carrera educativa pública, se reconocerán los títulos de educación superior en las siguientes áreas:

- a) Ciencias de la educación y afines en sus distintas menciones o especialidades;
- b) Ciencias exactas en sus distintas menciones o especialidades;
- c) Ciencias de la vida en sus distintas menciones o especialidades;
- d) Ciencias sociales en sus distintas menciones o especialidades;
- e) Ciencias del comportamiento humano en sus distintas menciones o especialidades;
- f) Artes en sus distintas menciones y especialidades;
- g) Educación especial; y,
- h) Otras disciplinas, de acuerdo a los requerimientos del Sistema Nacional de Educación.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

El Reglamento a la presente Ley, determinará la escala ascendente de calificación de los títulos en correspondencia al nivel y la especialidad de la vacante.

Los profesionales cuyos títulos no correspondan al literal a) del presente artículo deberán obtener un título de cuarto nivel en ciencias de la educación durante los primeros tres años posteriores a su ingreso a la carrera educativa, caso contrario cesará en sus funciones.

Excepcionalmente se reconocerán los títulos de bachillerato para el ingreso a la carrera docente pública, según lo determinado en la presente Ley y su reglamento quienes tras su ingreso tendrán el plazo máximo de seis años para obtener el título de profesor o licenciado en ciencias de la educación, caso contrario cesará en sus funciones. En el lapso de los primeros dos años deben participar además en un programa de inducción."

**Artículo 5.- Reformar en el Art. 98 lo siguiente:**

a).- En el primer párrafo, después de la palabra "escalafón" y el punto final que le sigue, añádase la siguiente:

"El traslado podrá realizarse por necesidades del sistema educativo o a petición del docente."; y,

b).- Sustitúyase el último inciso, por el siguiente texto:

"Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. En caso de exceso de docentes o necesidades del Sistema Educativo, la Autoridad Educativa Nacional a través de su nivel de gestión zonal o distrital podrá aplicar la reubicación de la partida correspondiente dentro del mismo distrito o zona, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente coordinación distrital.

La Autoridad Educativa Nacional realizará la macro planificación de las partidas necesarias en cada una de las zonas; el nivel de gestión zonal distribuirá las mismas para sus distritos y las direcciones distritales las asignarán a los establecimientos educativos ubicados en los circuitos de su jurisdicción en función de las prioridades del ordenamiento educativo.

Cada nivel desconcentrado tendrá potestad para asignar el número de las partidas en su jurisdicción de acuerdo a las necesidades de atención del sistema educativo.

En caso que el movimiento de una partida docente implique un cambio de residencia, se reconocerá una bonificación por tal concepto, de conformidad a la distancia y condiciones que establezca el reglamento.

**Artículo 6.- En el Art. 113 sustituir los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; por los siguientes:**

"1. Categoría J: Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller, para las personas que hayan ganado los concursos de méritos y oposición en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

Sólo se permiten ascensos desde esta categoría hacia las categorías I, H o G respectivamente, para los educadores que hayan obtenido al menos un título de educación superior y años de experiencia exigida por cada una de estas;

2. Categoría I: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea técnico o tecnólogo. En el lapso de los primeros dos (2) años deberán participar en un programa de inducción. El tiempo de permanencia en esta categoría será de cuatro (4) años;

3. Categoría H: Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con la categoría I con cuatro años de experiencia educativa que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría y es categoría de ingreso para los aspirantes con título superior de técnico o tecnólogo que acrediten cuatro (4) años de experiencia docente;

4. Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de tercer nivel. En el lapso de los primeros dos (2) años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente; y,

5. Categoría F: Es categoría de ascenso para las y los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de tercer nivel y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;"

**Artículo 7.- Sustituir el Art. 114 por el siguiente:**

"Art. 114.- Funciones.- Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:

- a) Docentes;
- b) Docentes consejeros estudiantiles;
- c) Docentes mentores;
- d) Vicerrectores y Subdirectores;
- e) Inspectores y subinspectores;
- f) Asesores educativos;
- g) Auditores educativos; y
- h) Rectores y directores.

Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirectores se requiere acreditar al menos los requisitos de la categoría E. Para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrectores, rectores o directores, se requiere acreditar

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

al menos los requisitos determinados para la Categoría D escalafonaria. El acceso a las funciones descritas, definidas por el reglamento a la Ley, será por concurso público de méritos y oposición."

**Artículo 8.- A continuación del Art. 123, agréguese el siguiente artículo:**

"Art. 123.1. Promoción de los docentes consejeros estudiantiles.- Para ser promovidos a docentes consejeros, se deberán aprobar los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Aprobar los exámenes correspondientes;
- c) Acreditar la formación de consejería estudiantil; y,
- d) Estar al menos en la categoría F del escalafón."

**Artículo 9.- Sustituir el Art. 142 por el siguiente:**

"Art. 142.- De los recursos.- A excepción de lo establecido en el artículo 65 de la presente ley, de los actos administrativos expedidos por las autoridades educativas, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos normativos derivados de la misma, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicho Estatuto, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales."

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 10.- Agréguese la siguiente Disposición General.-**

"Disposición General Décima Cuarta.- La Autoridad Educativa Nacional autorizará a las instituciones educativas particulares, incremento en matrículas y pensiones, si en los justificativos de la respectiva solicitud, se contempla incremento salarial en su planta docente, y otros factores que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación definidos por la Autoridad Educativa Nacional."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 11.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria.-**

"Disposición Transitoria Cuadragésima Primera.- En el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta Ley, todos los profesionales con título de tercer nivel de otras disciplinas diferentes a ciencias de la educación que ingresaron por concurso de mérito y oposición al magisterio nacional bajo la Categoría I del escalafón docente, serán ubicados en la Categoría G y, en consecuencia, se someterán en lo venidero a las reglas de permanencia y ascenso de esta última. La Autoridad Educativa Nacional realizará la ubicación respectiva, de conformidad con la escala salarial definida por la autoridad en materia de remuneraciones del servicio civil, en coordinación con el Ministerio de Finanzas."

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA  
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL "**

**Artículo 12.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria.-**

"Disposición Transitoria Cuadragésima Segunda.- En el plazo de hasta noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa que establezca los criterios para la reubicación de partidas en aquellos casos en que dicho cambio implique traslado de domicilio de los docentes".

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los.....

